



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>as</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2<sup>as</sup> al mes, 2 al trimestre, 10 semestre y 20<sup>as</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanó de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: En vista de que en los nue-

vos itinerarios formulados por esa Dirección general para los trenes correos de Córdoba á Málaga, se han tenido en cuenta los enlaces que esta línea ha de tener con el tren correo general de Andalucía, y que se ha deferido al cruce del tren, ascendente con el descendente en Bobadilla que solicitaba la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y considerando que se han adoptado las marchas del tren expreso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los referidos itinerarios disponiendo que se publiquen con esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y ordenando empiecen á regir al propio tiempo

que se establezcan los nuevos trenes correos de la línea general.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: En vista de que en los nuevos itinerarios formulados por V. I. para el tren correo de Bobadilla á Granada, se han tenido en cuenta los enlaces, tanto á la ida como á la vuelta, con el de Córdoba á Málaga, y que oída la Compañía,

se halla conforme en todas sus partes con el citado itinerario;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los adjuntos itinerarios de Bobadilla á Granada; disponiendo que se publiquen en la *Gaceta* en unión de esta Real orden, y que empiecen á regir al propio tiempo que los de la línea de su enlace.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

**ITINERARIOS**

CÓRDOBA Á MÁLAGA.—193 kilómetros en 5 horas 51 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Córdoba.....					N 8.00	
1	1	Cercadilla.....	40	3	8.03	2	8.05	
7	6	Valchillón.....	50	9	8.14	1	8.15	
24	17	Torres-Cabrera.....	48	22	8.37	1	8.38	
33	9	Fernán-Nuñez.....	47	14	8.52	1	8.53	
49	16	Montilla.....	38	28	9.21	6	9.27	
56	7	Aguilar.....	45	11	9.38	2	9.40	
"	20	Campo Real.....	47	21	10.01	3	10.04	
8.6	"	Puente Genil.....	42	7	10.11	4	10.15	
8.9	13	Casariche.....	42	20	10.35	1	10.36	
9.9	10	La Roda.....	40	16	10.52	10	11.02	
112	13	Fuente Piedra.....	"	19	11.21	1	11.22	
124	12	Bobadilla.....	52	15	11.37	20	11.57	
136	12	Gobantes.....	51	17	12.14	2	12.16	
143	7	Chorro.....	38	13	12.29	3	12.32	
155	12	Alora.....	46	18	12.50	2	12.52	
163	8	Pizarra.....	48	11	1.03	6	1.09	
175	12	Cártama.....	55	15	1.24	2	1.26	
178	3	Los Remedios.....	57	"	"	"	"	
182	4	Campanillas.....	"	10	1.36	1	1.37	
193	11	Málaga.....	55	1	1.51			
				4 <sup>h</sup> 43'			1 <sup>h</sup> 08'	5 <sup>h</sup> 51'

## MÁLAGA Á CÓRDOBA.—193 kilómetros en 5 horas 51 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Málaga.....					N 9.49	»
11	11	Campanillas.....	45	16	10.05	1	10.06	»
15	4	Los Remedios.....	55	10	»	»	»	»
18	8	Cártama.....			10.16	2	10.18	»
30	12	Pizarra.....	50	16	10.34	5	10.39	»
38	8	Alora.....	45	12	10.51	2	10.53	»
50	12	Chorro.....	39	21	11.14	5	11.19	»
57	7	Gobantes.....	35	14	11.33	2	11.35	»
69	12	Boadilla.....	44	19	11.54	20	12.14	»
81	12	Fuente Piedra.....	»	18	12.32	1	12.33	»
94	13	La Roda.....	46	18	12.51	10	1.01	»
104	10	Casariche.....	52	13	1.14	1	1.15	»
117	13	Puente Genil.....	50	17	1.32	2	1.34	»
»	8	Campo Real.....	43	7	1.41	2	1.43	»
137	17	Aguilar.....	»	24	2.07	2	2.09	»
144	7	Montilla.....	40	12	2.21	7	2.28	»
160	16	Fernán-Núñez.....	46	23	2.51	1	2.52	»
169	9	Torres-Cabrera.....	55	12	3.04	1	3.05	»
186	17	Valchillón.....	57	19	3.24	1	3.25	»
192	6	Cercadilla.....	52	10	3.35	2	3.37	»
193	1	Córdoba.....	40	3	3.40			»
					T			
				4h 44'		1h 7'	5h 51'	

Madrid 14 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

## BOBADILLA Á GRANADA.—123 kilómetros en 3 horas 32 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Bobadilla.....					T 12.15	»
3	3	Apeadero de Bobadilla.....	50	5	12.20	1	12.21	»
16	13	Antequera.....	»	17	12.38	2	12.40	»
24	8	La Peña.....	»	11	12.51	1	12.52	»
36	12	Archidona.....	42	19	1.11	2	1.13	»
50	14	Salinas.....	38	24	1.37	1	1.38	»
»	20	Riofrío.....	42	19	1.57	1	1.58	»
70	»	San Francisco.....	30	13	2.11	6	2.17	»
71	1	Loja.....	»	4	2.21	1	2.22	»
79	8	Huétor.....	46	12	2.34	1	2.35	»
89	10	Tocón.....	»	15	2.50	2	2.52	»
93	9	Illora.....	»	14	3.06	1	3.07	»
103	10	Pinos Puente.....	52	13	3.20	3	3.23	»
114	6	Atarfe.....	45	10	3.33	1	3.34	»
123	9	Granada.....	47	13	3.47			»
					T			
				3h 09'		23'	3h 32'	

GRANADA Á BOBADILLA.—123 kilómetros en 3 horas 32 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Granada.....			"	"	M 8.08	"
9	9	Atarfe.....	52	12	8.15	1	8.16	"
15	6	Pinos Puente.....	50	9	8.25	3	8.28	"
25	10	Illora.....	52	13	8.41	1	8.42	"
34	9	Tocón.....	45	14	8.56	2	8.58	"
44	10	Huétor.....	52	18	9.11	1	9.12	"
52	8	Loja.....	48	12	9.24	1	9.25	"
53	1	San Francisco.....	30	4	9.29	6	9.35	"
"	20	Riofrio.....	42	13	9.48	1	9.49	"
73	"	Salinas.....	31	25	10.14	1	10.15	"
87	14	Archidona.....	38	24	10.39	2	10.41	"
99	12	La Peña.....	45	18	10.59	1	11	"
107	8	Antequera.....	51	11	11.11	2	11.13	"
120	13	Apeadero de Bobadilla.....	54	16	11.29	1	11.30	"
123	3	Bobadilla.....	20	5	11.35 M			"
				3h 09'			23'	3h 32'

Madrid 14 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

(Gaceta 26 Junio 1892.)

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE MADRID

*Timbre del Estado y Giro mutuo del Tesoro.*

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones indirectas y la Intervención general de la Administración del Estado, con fecha de hoy, comunicaron á la Delegación de mi cargo la siguiente orden circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á estos Centros generales con fecha de hoy la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos para que, entre otras cosas, se haga entrega á la Compañía Arrendataria de Tabacos en 30 del actual, de los efectos timbrados y libranzas especiales para la prensa periódica que existan en dicho día en los almacenes de las provincias, y de los avisos correspondientes á las libranzas del Giro mutuo del Tesoro que resulten pendientes de pago, á fin de que en el día siguiente 1.º de Julio pueda la Compañía Arrendataria comenzar á prestar los servicios que el Estado le encomienda de transportes, custodia, venta ó investigación de dichos efectos y del Giro mutuo del Tesoro;

S. M. el Rey Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Delegación del Gobierno, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Delegados de Hacienda en las provincias dispondrán lo conveniente para que en el día 30 del actual se cierren las cuentas de efectos timbrados,

así de la capital como de las Administraciones subalternas, y se forme inventario por triplicado de las existencias de estos efectos que resulten en los almacenes de dichas dependencias. Este acto se verificará en las capitales de las provincias, asistiendo, bajo la presidencia del Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Contribuciones, el Depositario-pagador, el Representante de la Compañía y el Oficial de Hacienda que el Delegado designe como Secretario, y en las Administraciones subalternas ante el Alcalde de la localidad, asistiendo el Administrador, el Interventor en los puntos en que lo haya, el Administrador de tabacos de la misma localidad, si asimismo lo hubiere, ó en otro caso el funcionario que la Compañía designe y el Secretario del Ayuntamiento.

También se formarán dos relaciones por triplicado, una de las libranzas especiales para la prensa periódica que resulten existentes, y la otra de los avisos recibidos correspondientes á libranzas del Giro mutuo del Tesoro, giradas por otras cajas, y cuyo pago no haya tenido efecto, inventariándose en esta última y á continuación el sello, el numerador, taladro de timbres móviles y sello especial para la cre, que deben existir.

Terminados estos trabajos y autorizados por las personas que concurran al acto, los Representantes de la Hacienda pública entregarán al de la Compañía los efectos timbrados que resulten existentes, y las libranzas, avisos y efectos de que trata el párrafo anterior, levantándose la correspondiente acta, también por triplicado.

De los tres ejemplares del inventario, relaciones y acta de entrega quedará uno en poder del Depositario-pagador ó Administrador subalterno para la justificación

de la entrega; el segundo quedará en poder del Representante de la Compañía, y el tercero lo recibirá en las capitales el Delegado de Hacienda y en las subalternas el Administrador, cuyo funcionario lo remitirá por el primer correo al Delegado de Hacienda, el cual, reuniendo los de toda la provincia, los remitirá con el resumen correspondiente á la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía.

Segundo. La Administración de Contribuciones comprobará el resumen ó inventario general de existencias en la provincia, así de efectos timbrados como de libranzas especiales para la prensa periódica, con los saldos que ofrezcan en dicho día las cuentas abiertas en los respectivos libros, expidiendo y remitiendo á su vez á la Delegación del Gobierno una certificación, en la que hará constar la conformidad ó diferencias que resulten, explicando, en su caso, estas diferencias.

Tercero. Si de la comprobación de que trata la regla anterior resultara alcance, el Delegado de Hacienda dispondrá que sin pérdida de momento se proceda á instruir el oportuno expediente, adoptando al mismo tiempo las medidas oportunas para que los intereses de la Hacienda queden asegurados.

Cuarto. En el caso de que algún Administrador subalterno pusiera dificultades para la formación del inventario y entrega de los efectos, ó no remitiera en el plazo marcado los inventarios y acta de entrega, quedan autorizados los respectivos Delegados para el nombramiento de comisionados que á costa de aquéllos practiquen dichos servicios.

Y quinto. Las Delegaciones de Hacienda dispondrán lo conveniente para que las remesas de la capital á las Subalternas que resulten en camino en dicho día 30 del actual, las reciban directamen-

te los respectivos Administradores de tabacos á presencia del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de la localidad, levantándose por triplicado la correspondiente acta adicional á la de entrada general.

Si se recibiera en la capital por remesa de la fábrica alguna partida con posterioridad asimismo al repetido día 30, la entrega se hará al Representante de la Compañía con las formalidades que se determinan en la disposición 1.ª, levantando también por triplicado la correspondiente acta adicional á la de entrega general.

De las partidas que se encuentren en aquel caso se expedirá y remitirá á la Delegación del Gobierno la correspondiente certificación por el Administrador de Contribuciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que estas Oficinas generales trasladan para su cumplimiento, dando á los Administradores de partido de esa provincia y á los Alcaldes las instrucciones convenientes para el más exacto y puntual cumplimiento de lo mandado.

Además se observarán por esa dependencia las disposiciones que siguen:

1.ª Como resultado de la entrega de dichos efectos á la Compañía Arrendataria de Tabacos, las últimas cuentas de los expresados conceptos que rendirán las Oficinas de Hacienda serán las correspondientes al mes de Junio de 1892.

2.ª Si no obstante lo dispuesto en las prevenciones 1.ª y 2.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones indirectas y de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha 31 de Mayo último, alguna de las dependencias á quienes esa Delegación le hubiese remesado efectos no llegara á remitirle las oportunas tornaguías antes de

terminar el corriente mes, y por no tratarse de los casos á que se refiere la regla 7.ª de aquella circular, dicha falta de justificantes impidiera á esa oficina el hacer la correspondiente data en sus cuentas, suspenderá V. S. la rendición de la respectiva al presente mes y dará á la Intervención general conocimiento inmediato de lo ocurrido, remitiéndole con presencia del Registro de guías un certificado relativo á la remesa de que se trate y copia de los oficios que se hayan puesto reclamando la tornaguía, así como de las contestaciones dadas por la dependencia destinataria de los efectos.

3.ª No siendo admisible que en las cuentas de las Subalternas ocurran los entorpecimientos á que alude la prevención antecedente, porque cualquiera dificultad que sobre el particular haya podido surgir en lo relativo á remesas interiores deberá V. S. haberla ya superado, no será lícito de ninguna manera á aquellos funcionarios retrasar ni un solo día la rendición de sus cuentas por el mes de que se trata, é incurrirá esa dependencia en grave responsabilidad si tolerase el menor aplazamiento en dicho servicio.

4.ª La entrega de efectos que ha de hacerse en 30 del actual á la Compañía Arrendataria de Tabacos constará forzosamente en las cuentas de dicho mes con independencia de cualquiera otra operación y en columna especial, cuyo epígrafe expresará la causa de la data.

5.ª Si por virtud de la citada entrega se advirtiesen diferencias entre los efectos figurados en las cuentas y las existencias materiales, se practicarán dentro del mes las siguientes operaciones: si la diferencia fuere de más en los efectos existentes, se hará en la cuenta de Administración un aumento por dicha diferencia, y si de menos, una baja en concepto de faltas reintegrables, cuyo valor se contraerá simultáneamente en la cuenta de Rentas públicas. En este caso se incoará desde luego por esa oficina el oportuno expediente para depurar quién sea responsable de aquel descubierto, á fin de exigirle el consiguiente ingreso. De la instrucción del referido procedimiento se dará inmediato aviso al Centro que corresponda, y con arreglo á las disposiciones reglamentarias é instrucciones que se le comuniquen, substanciará esa dependencia el expediente.

6.ª La data en cuentas de los efectos de que se haga cargo en dicho día la expresada Sociedad, así como los aumentos que después se verifiquen como consecuencia de las remesas en camino, se justificará con un ejemplar de los inventarios parciales, resumen general de los mismos y actas de entrega. Los aumentos por recuento y las bajas por faltas reintegrables se justificarán por medio de certificaciones expedidas con vista de dichas actas y de los libros auxiliares de la cuenta de Administración; pero las indicadas bajas producirán además, con el mismo objeto de justificarlas, la expedición de otro certificado que acredite haberse contraído en Rentas públicas las cantidades correspondientes por aquél concepto.

7.ª Si á pesar de que, en previsión de la entrega á la Compañía, esa dependencia ha debido surtir oportunamente á las Subalternas para que en 30 del actual no haya remesas en camino, sucediese que la indicada fecha existieran efectos en tal situación, se esperará para ultimar la cuenta del mes corriente á recibir las tor-

naguías, que en este caso no podrán ya autorizar los Subalternos de Hacienda, sino los Administradores de la Compañía, y con presencia de estos documentos, que se incluirán en las liquidaciones de conducciones que corresponda, y de las actas adicionales de que trata en su disposición 5.ª la preinserta Real orden, figurará la remesa en la columna especial de «Efectos entregados á aquella Sociedad».

8.ª Si al recibirse por los Representantes de la Compañía de tabacos las citadas remesas en camino resultaran diferencias, se procederá con arreglo á lo establecido en la disposición 5.ª de esta circular.

9.ª Las remesas con destino á esa Administración que resulten datadas por la fábrica durante el corriente mes, pero que se hallen aún en camino en 30 del mismo, figurarán en las cuentas de Junio que ha de rendir esa dependencia, sin que sea óbice para ello el que se reciban los efectos en Julio; pues la cuenta, aunque expresará en su encabezamiento que se refiere al primero de dichos meses, se fechará cuando estén ultimadas todas las operaciones que por su índole y por conveniencia del servicio deben referirse al mes actual.

10. La entrega de los efectos correspondientes á las remesas de que trata la prevención anterior figurará también en la cuenta de Junio y se justificará de igual modo que las otras entregas de que se ha hecho mención.

11. Se reunirán asimismo en esa Delegación de Hacienda y se remitirán á la del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, en dicho plazo, los impresos de libranzas del Giro mutuo del Tesoro correspondientes al año económico de 1891-92 que resulten sobrantes.

12. Los impresos de las libranzas de la mencionada clase correspondientes al año económico 1892-93 y los boletines útiles para giros sobre Portugal, se entregarán en los puntos ó almacenes en que se encuentren en el mencionado día 30 á la representación de la Compañía Arrendataria, levantándose la correspondiente acta por triplicado, en la que se hará constar el número de cada clase de impresos y la numeración que tengan los primeros; actas á las que se dará el destino que se determina en la última parte de la regla primera de las contenidas en la preinserta Real orden.

13. Se publicará en el *Boletín oficial* de esa provincia la adjunta relación ó nomenclátor de las dependencias de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que sustituirán en 1.º de Julio próximo á las que el Estado tiene en la actualidad establecidas para el servicio del Giro mutuo del Tesoro.

14. Las dependencias de Hacienda encargadas en la actualidad del Giro mutuo del Tesoro entregarán á las de la Compañía Arrendataria los ejemplares que existan en su poder de las instrucciones del Giro mutuo nacional, del Internacional y de las libranzas especiales para la prensa periódica.

15. En los quince primeros días del repetido mes de Julio remitirá esa Delegación de Hacienda á la del Gobierno en el arrendamiento de tabacos los ejemplares de los Inventarios, Relaciones, Resúmenes y actas de entrega destinados á la misma.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las

Autoridades, Corporaciones y contribuyentes, reproduciéndose á continuación, por orden de provincias, los pueblos en donde se hallará establecido desde el día de mañana, 1.º de Julio, el servicio del Giro mutuo del Tesoro, que interesa conocer á los imponentes.

Aprobada, sancionada y promulgada la ley de Presupuesto para el próximo año económico, los Administradores de partido observarán las prevenciones de la Real orden y de la circular de los Centros directivos.

Madrid 30 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos

Relación por orden de provincias, de las dependencias de la Compañía Arrendataria de Tabacos que en 1.º de Julio próximo sustituirán á las que el Gobierno tiene en la actualidad establecidas para el servicio del Giro mutuo del Tesoro, á saber:

#### Alava

Representante en Vitoria (capital).  
Administración de tabacos en Amurrio.  
Idem en Laguardia.

#### Albacete

Representante en la capital.  
Administración de tabacos en Alcaraz.  
Idem en Almansa.  
Idem en Casas Ibáñez.  
Idem en Chinchilla.  
Idem en Hellín.  
Idem en La Roda.  
Idem en Peñas de San Pedro.  
Idem en Villarrobledo.  
Idem en Yeste.

#### Alicante

Representante en la capital.  
Administración de tabacos en Alcoy.  
Idem en Denia.  
Idem en Elche.  
Idem en Novelda.  
Idem en Orihuela.  
Idem en Pego.  
Idem en Torrevieja.  
Idem en Villajoyosa.  
Idem en Villena.

#### Almería

Representante en la capital.  
Administración de tabacos en Alhabia.  
Idem en Berja.  
Idem en Garrucha.  
Idem en Gérgal.  
Idem en Huércal Overa.  
Idem en Nijar.  
Idem en Purchena.  
Idem en Vélez Rubio.

#### Avila

Representante en la capital.  
Administración de tabacos en Arenas.  
Idem en Arévalo.  
Idem en Barco de Avila.  
Idem en Cebreros.  
Idem en Mombeltrán.  
Idem en Piedrahita.

#### Badajoz

Representante en la capital.  
Administración de tabacos en Alburquerque.  
Idem en Almendralejo.  
Idem en Azuaga.  
Idem en Barcarrota.  
Idem en Burguillos.  
Idem en Cabeza de Buey.  
Idem en Castuera.  
Idem en Don Benito.  
Idem en Fregenal.  
Idem en Fuente de Cantos.

Administración de tabacos en Herrera del Duque.

Idem en Hornachos.  
Idem en Llorena.  
Idem en Jerez de los Caballeros.  
Idem en Mérida.  
Idem en Montijo.  
Idem en Olivenza.  
Idem en Orellana la Vieja.  
Idem en Puebla de Alcocer.  
Idem en Siruela.  
Idem en Villanueva del Fresno.  
Idem en Villanueva de la Serena.  
Idem en Zafra.  
Idem en Zarza junto Alange.

#### Barcelona

Representante en la capital.  
Administración de tabacos en Berga.  
Idem en Granollers.  
Idem en Igualada.  
Idem en Manresa.  
Idem en Mataró.  
Idem en Vich.  
Idem en Villanueva y Geltrú.  
Idem en Villafranca del Panadés.

#### Burgos

Representante en la capital.  
Administración de tabacos en Aranda.  
Idem en Belorado.  
Idem en Briviesca.  
Idem en Castrojeriz.  
Idem en Frías.  
Idem en Lerma.  
Idem en Medina de Pomar.  
Idem en Miranda de Ebro.  
Idem en Pampliega.  
Idem en Poza.  
Idem en Roa.  
Idem en Salas de los Infantes.  
Idem en Sedano.  
Idem en Villadiego.  
Idem en Villarcayo.  
Idem en Villasana.

#### Cáceres

Representante en la capital.  
Administración de tabacos en Brozas.  
Idem en Cedillo.  
Idem en Coria.  
Idem en Gata.  
Idem en Garrovillas.  
Idem en Hervás.  
Idem en Jarandilla.  
Idem en Logroñán.  
Idem en Miajadas.  
Idem en Montánchez.  
Idem en Navalmoral de la Mata.  
Idem en Plasencia.  
Idem en Trujillo.  
Idem en Valencia de Alcántara.  
Idem en Valverde del Fresno.  
Idem en Zarza la Mayor.

#### Cádiz

Representante en la capital.  
Administración de tabacos en Alcalá de los Gazules.  
Idem en Algeciras.  
Idem en Arcos.  
Idem en Conil.  
Idem en Chiclana.  
Idem en Grazalema.  
Idem en Jerez de la Frontera.  
Idem en Medinasidonia.  
Idem en Olvera.  
Idem en Puerto de Santa María.  
Idem en Rota.  
Idem en San Fernando.  
Idem en Sanlúcar de Barrameda.  
Idem en San Roque.  
Idem en Tarifa.  
Idem en Vejer.  
Idem en Villamartín.

<p><b>Castellón</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Morella. Idem en Segorbe. Idem en Vinaroz.</p> <p><b>Ciudad Real</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Almagro. Idem en Almodóvar. Idem en Almadén. Idem en Alcázar. Idem en Daimiel. Idem en Infantes. Idem en Manzanares. Idem en Piedrabuena. Idem en Tomelloso. Idem en Valdepeñas.</p> <p><b>Córdoba</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Baena. Idem en Belmez. Idem en Bujalance. Idem en Cabra. Idem en Hinojosa. Idem en Lucena. Idem en Montilla. Idem en Montoro. Idem en Palma del Río. Idem en Pozoblanco. Idem en Priego. Idem en Puente Genil. Idem en Rambla. Idem en Rute.</p> <p><b>Coruña</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Arés. Idem en Barcalá. Idem en Betanzos. Idem en Camariñas. Idem en Carballo. Idem en Carral. Idem en Cedeira. Idem en Corcubión. Idem en Ferrol. Idem en Mellid. Idem en Muros. Idem en Noya. Idem en Padrón. Idem en Poullo. Idem en Puebla. Idem en Puentes. Idem en Puente deume. Idem en Puente Ledesma. Idem en Rianjo. Idem en Santa Marta de Ortigueira. Idem en Santiago. Idem en Sogrado.</p> <p><b>Cuenca</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Belmonte. Idem en Campillo Altobuey. Idem en Cañete. Idem en Gascueña. Idem en Huete. Idem en La Parrilla. Idem en Motilla del Palancar. Idem en Priego. Idem en San Clemente. Idem en Tarancón. Idem en Valverde del Júcar. Idem en Villanueva de la Jara.</p> <p><b>Gerona</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Figueras. Idem en La Bisbal. Idem en La Escala. Idem en Olot.</p>	<p>Administración de tabacos en Puigcerdá. Idem en Santa Coloma.</p> <p><b>Granada</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Alhama. Idem en Almuñécar. Idem en Baza. Idem en Guadix. Idem en Huéscar. Idem en Iznalloz. Idem en Loja. Idem en Motril. Idem en Orgiva. Idem en Santa Fe. Idem en Ugijar.</p> <p><b>Guadalajara</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Alcocer. Idem en Atienza. Idem en Brihuega. Idem en Cifuentes. Idem en Cogolludo. Idem en Jadraque. Idem en Molina de Aragón. Idem en Pastrana. Idem en Sigüenza.</p> <p><b>Gulpúzcoa</b> Representante en San Sebastián (capital). Administración de tabacos en Azpeitia. Idem en Irún. Idem en Tolosa. Idem en Vergara.</p> <p><b>Huelva</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Aracena. Idem en Ayamonte. Idem en Cortegana. Idem en La Palma. Idem en Moguer. Idem en Puebla de Guzmán. Idem en Valverde del Camino.</p> <p><b>Huesca</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Ayerbe. Idem en Barbastro. Idem en Benabarre. Idem en Biescas. Idem en Boltaña. Idem en Campo. Idem en Fraga. Idem en Jaca. Idem en Monzón. Idem en Sariñena. Idem en Tamarite.</p> <p><b>Jaén</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Alcalá la Real. Idem en Andújar. Idem en Baeza. Idem en Cazorla. Idem en Huelma. Idem en Linares. Idem en Mancha Real. Idem en Martos. Idem en Orcera. Idem en Porcuna. Idem en Ubeda. Idem en Valdepeñas. Idem en Villacarrillo.</p> <p><b>León</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Almanza. Idem en Ambas Mestas. Idem en Astorga. Idem en Bembibre. Idem en Benavides. Idem en Boñar. Idem en Garaño.</p>	<p>Administración de tabacos en La Bañeza. Idem en La Pola de Gordón. Idem en Mansilla. Idem en Ponferrada. Idem en Puente Domingo Flores. Idem en Riaño. Idem en Riello. Idem en Rioscuro. Idem en Sahagún. Idem en Valderas. Idem en Valencia de Don Juan. Idem en Villamañán. Idem en Villsfranca del Bierzo.</p> <p><b>Lérida</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Balaguer. Idem en Cervera. Idem en Esterrí de Aneó. Idem en Seo de Urgel. Idem en Solsona. Idem en Sort. Idem en Tremp. Idem en Viella.</p> <p><b>Logroño</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Alfaro. Idem en Arnedo. Idem en Calahorra. Idem en Cervera del Río Alhama. Idem en Haro. Idem en Nájera. Idem en Santo Domingo. Idem en Torrecilla de Cameros.</p> <p><b>Lugo</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Becerreá. Idem en Burgo. Idem en Castro del Rey. Idem en Chantada. Idem en Fonsagrada. Idem en Foz. Idem en Mondoñedo. Idem en Monforte. Idem en Nadela. Idem en Quiroga. Idem en Rábade. Idem en Ribadeo. Idem en Sarria. Idem en Villavlad. Idem en Villalba. Idem en Vivero.</p> <p><b>Madrid</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Alcalá de Henares. Idem en Aranjuez. Idem en Arganda. Idem en Chinchón. Idem en Colmenar Viejo. Idem en Escorial. Idem en Getafe. Idem en Navalcarnero. Idem en San Martín de Valdeiglesias. Idem en Torrelaguna. Idem en Valdemoro.</p> <p><b>Málaga</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Antequera. Idem en Archidona. Idem en Coín. Idem en Campillo. Idem en Estepona. Idem en Marbella. Idem en Ronda. Idem en Velez-Málaga.</p> <p><b>Murcia</b> Representante en la capital.</p>	<p>Administración de tabacos en Aguilas. Idem en Cartagena. Idem en Cehegín. Idem en Cleza. Idem en Jumilla. Idem en Lorca. Idem en Mazarrón. Idem en Molina. Idem en Mula. Idem en Totana. Idem en Unión. Idem en Yecla.</p> <p><b>Navarra</b> Representante en Pamplona (capital). Administración de tabacos de Aoiz. Idem en Elizondo. Idem en Estella. Idem en Los Arcos. Idem en Peralta. Idem en Puente la Reina. Idem en Sangüesa. Idem en Tafalla. Idem en Tudela de Navarra.</p> <p><b>Orense</b> Representante en la capital. Administración de tabacos de Allariz. Idem en Bande. Idem en El Barco. Idem en Carballino. Idem en Gelanova. Idem en Ginzó de Limia. Idem en Ribadavia. Idem en Trives. Idem en Verín. Idem en Viana del Bollo.</p> <p><b>Oviedo</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Avilés. Idem en Cabrales. Idem en Cangas de Onís. Idem en Cangas de Tineo. Idem en Castropol. Idem en Colombres. Idem en Gijón. Idem en Grado. Idem en Infiesto. Idem en Luarca. Idem en Llanes. Idem en Mieres. Idem en Navia. Idem en Ribadesella. Idem en Sama de Langreo. Idem en San Esteban de Pravia. Idem en Salas. Idem en Siero. Idem en Teberga. Idem en Tineo. Idem en Villaviciosa.</p> <p><b>Palencia</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Aguilar de Campo. Idem en Astudillo. Idem en Carrión de los Condes. Idem en Cervera del Río Pisuegra. Idem en Cevico. Idem en Frechilla. Idem en Guardo. Idem en Herrera del Pisuegra. Idem en Osorno. Idem en Paredes. Idem en Saldaña. Idem en Torquemada. Idem en Villada. Idem en Villarramiel.</p> <p><b>Pontevedra</b> Representante en la capital. Administración de tabacos en Bayona. Idem en Caldas del Rey. Idem en Caldetas. Idem en Cambados.</p>
---	---	---	---

Administración de tabacos en Cañiza.  
 Idem en Cangas.  
 Idem en Cotobad.  
 Idem en Estrada.  
 Idem en Forcarey.  
 Idem en Guardia.  
 Idem en Les Nieves.  
 Idem en Lalín.  
 Idem en María.  
 Idem en Porriño.  
 Idem en Puenteareas.  
 Idem en Redondela.  
 Idem en Túa.  
 Idem en Vigo.  
 Idem en Villagarcía.

**Salamanca**  
 Representante en la capital.  
 Administración de tabacos en Alba de Tormes.  
 Idem en Aldea del Obispo.  
 Idem en Béjar.  
 Idem en Cantalapiedra.  
 Idem en Ciudad Rodrigo.  
 Idem en Fuenteguinaldo.  
 Idem en Ledesma.  
 Idem en Maillo.  
 Idem en Miranda del Castañar.  
 Idem en Peñaranda.  
 Idem en Salvatierra.  
 Idem en San Felices de los Gallegos.  
 Idem en Tamames.  
 Idem en Vitigudino.

**Santander**  
 Representante en la capital.  
 Administración de tabacos en Cabezón de la Sal.  
 Idem en Castro Urdiales.  
 Idem en Entrambasaguas.  
 Idem en Laredo.  
 Idem en Polientes.  
 Idem en Potes.  
 Idem en Reinosa.  
 Idem en Santoña.  
 Idem en San Vicente de la Barquera.  
 Idem en Torrelavega.  
 Idem en Villacarriedo.

**Segovia**  
 Representante en la capital.  
 Administración de tabacos en Cuéllar.  
 Idem en Riaza.  
 Idem en Sangarcía.  
 Idem en Santa María de Nieva.  
 Idem en Sepúlveda.  
 Idem en Turégano.

**Sevilla**  
 Representante en la capital.  
 Administración de tabacos en Alcalá de Guadaíra.  
 Idem en Arahal.  
 Idem en Cantillana.  
 Idem en Carmona.  
 Idem en Cazalla.  
 Idem en Constantina.  
 Idem en Écija.  
 Idem en Estepa.  
 Idem en Fuentes.  
 Idem en Lebrija.  
 Idem en Lora del Río.  
 Idem en Marchena.  
 Idem en Morón.  
 Idem en Osuna.  
 Idem en Sanlúcar la Mayor.  
 Idem en Utrera.

**Soria**  
 Representante en la capital.  
 Administración de tabacos en Agreda.  
 Idem en Almazán.  
 Idem en Berlanga.  
 Idem en Burgo de Osma.  
 Idem en Deza.

Administración de tabacos en Gómara.  
 Idem en Medinaceli.  
 Idem en San Pedro Manrique.  
 Idem en Vinuesa.

**Tarragona**  
 Representante en la capital.  
 Administración de tabacos en Montblanch.  
 Idem en Reus.  
 Idem en Tortosa.

**Teruel**  
 Representante en la capital.  
 Administración de tabacos en Albaracín.  
 Idem en Alcañiz.  
 Idem en Alaga.  
 Idem en Blesa.  
 Idem en Calamocha.  
 Idem en Mora de Rubielos.  
 Idem en Valderrobres.

**Toledo**  
 Representante en la capital.  
 Administración de tabacos en Almorox.  
 Idem en Cebolla.  
 Idem en Consuegra.  
 Idem en Illescas.  
 Idem en Lillo.  
 Idem en Menasalvas.  
 Idem en Mora.  
 Idem en Navamorcuende.  
 Idem en Naval Moral de Pusa.  
 Idem en Ocaña.  
 Idem en Oropesa.  
 Idem en Puebla de Montalbán.  
 Idem en Puente del Arzobispo.  
 Idem en Quintanar de la Orden.  
 Idem en Talavera de la Reina.  
 Idem en Torrijos.  
 Idem en Yepes.

**Valencia**  
 Representante en la capital.  
 Administración de tabacos en Alcira.  
 Idem en Ayora.  
 Idem en Cullera.  
 Idem en Chelva.  
 Idem en Chiva.  
 Idem en Gandía.  
 Idem en Játiva.  
 Idem en Liria.  
 Idem en Onteniente.  
 Idem en Requena.  
 Idem en Sagunto.

**Valladolid**  
 Representante en la capital.  
 Administración de tabacos en Navadel Rey.  
 Idem en Mayorga.  
 Idem en Medina del Campo.  
 Idem en Olmedo.  
 Idem en Peñafiel.  
 Idem en Rioseco.  
 Idem en Tordesillas.  
 Idem en Tudela del Duero.  
 Idem en Vereda.  
 Idem en Villalón.

**Vizcaya**  
 Representante en Bilbao (capital).  
 Administración de tabacos en Durango.  
 Idem en Guernica.  
 Idem en Marquina.  
 Idem en Valmaseda.

**Zamora**  
 Representante en la capital.  
 Administración de tabacos en Alcañices.  
 Idem en Benavente.  
 Idem en Bermillo de Sayago.  
 Idem en Carvajales de Alba.  
 Idem en Corrales.

Administración de tabacos en Fermoselle.  
 Idem en Fuentesauco.  
 Idem en Mombuey.  
 Idem en Puebla de Sanabria.  
 Idem en San Cebrián de Castro.  
 Idem en Tábara.  
 Idem en Toro.  
 Idem en Villalpando.

**Zaragoza**  
 Representante en la capital.  
 Administración de tabacos en Ateca.  
 Idem en Belchite.  
 Idem en Borja.  
 Idem en Calatayud.  
 Idem en Cariñena.  
 Idem en Caspe.  
 Idem en Daroca.  
 Idem en Egea.  
 Idem en La Almunia.  
 Idem en Pina.  
 Idem en Sos.  
 Idem en Tarazona.

**Baleares**  
 Representante en Palma de Mallorca (capital).  
 Administración de tabacos en Alcudia.  
 Idem en Felanitx.  
 Idem en Ibiza.  
 Idem en Inca.  
 Idem en Mahón.  
 Idem en Manacor.  
 Idem en Sóller.

Comisionado especial en:

**Canarias**  
 Arrecife de Lanzarote.  
 Guía.  
 Laguna.  
 Las Palmas.  
 Orotava.  
 Santa Cruz de la Palma.  
 Santa Cruz de Tenerife.  
 Posesiones en el Norte de Africa.  
 Ceuta.  
 Melilla.

## AYUNTAMIENTOS

**Madrid**  
 Secretaria.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta las obras de revoco de las fachadas de la primera Casa Consistorial de esta Corte, bajo el tipo de 24.934 pesetas 72 céntimos.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.247'74 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 2.496 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Julio de 1892, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Junio de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición*  
 (que deberá extenderse en papel del sello 11.)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación, de las obras de revoco de las fa-

chadas de la primera Casa Consistorial de esta Villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..., de..., de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1892.

(Firma del proponente.)

**Madrid**  
 Secretaria.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada en 25 del actual para contratar el suministro del carbón de cok necesario para la colada de ropas en los Asilos de San Bernardino; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha dispuesto se celebre por segunda vez dicha licitación, con arreglo á las mismas condiciones que sirvieron para la anterior, las cuales se hallarán de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Junio de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

**NAVALCARNERO**

D. Santos García y López, Juez de Instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de causa por lesiones contra Felipa Megías Mata, vecina de Sevilla la Nueva, se sacan á pública subasta los bienes embarcados á la misma, á saber:

Una casa situada en el casco de dicho pueblo de Sevilla la Nueva, calle de la Princesa, núm. 18, compuesta de un solo piso, que consta de portal, sala y cocina, y linda por su entrada con la misma calle; derecha con Tomás Hernández; espalda con Fermín Hernández, é izquierda José de Mata; tasada en 350 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 23 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo los licitadores consignar en metálico en la mesa del mismo el 10 por 100 del tipo de subasta; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Navalcarnero á 27 de Junio de 1892.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

## ANUNCIOS

**LA LEALTAD**  
 SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

*Hiendelaencina.*

La Junta directiva de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que previene el artículo 20 del reglamento de su constitución, ha acordado requerir por este primer anuncio á los señores que á continuación se expresan, para que en término de quince días, á partir desde la fecha, satisfagan los dividendos pasivos que tienen pendientes de pago, con más los gastos de anuncio, en el domicilio del que suscribe, Goya, 37, 1.º izquierda; en la inteligencia que de no verificarlo así, se procederá por la Junta á la caducidad de sus acciones, espirados que sean los plazos legales.

D. Vicente Ruiz Vila, D. Antonio Corzo.

Madrid 5 de Julio de 1892.—El Secretario, Rafael Nebot.

48

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio